



**ASUNTO: 4ta., 5ta. Y 6ta. RESOLUCIONES DE MODIFICACIONES A LA RMF2014**



Los días 23 de septiembre, 16 y 30 de octubre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la 4ta., 5ta. y 6ta. Resoluciones de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 (RMF2014) respectivamente, a través de las cuales se modifican, adicionan y derogan diversas reglas.

De la **4ta. Resolución de Modificaciones a la RMF2014** resaltan los temas relacionados con los días inhábiles y la suspensión de plazos para las zonas afectadas por el huracán “Odile”.

La **5ta. Resolución de Modificaciones a la RMF2014** se caracteriza por la reubicación de varias reglas que estaban en el Libro II y actualmente se ubican en el Libro I, sin que hayan sufrido modificaciones de fondo en su contenido, en anexo les damos a conocer las reglas con el número actual y el número anterior. Asimismo, comentaremos las reglas que resaltan por su importancia, como por ejemplo:

- ✓ La incorporación de la regla que da la **opción de acumular los ingresos por cobro total o parcial, así como la deducción del costo estimando.**
- ✓ La posibilidad de que las personas morales suspendan actividades, con ciertas limitaciones.
- ✓ Los requisitos que se han de cumplir por la enajenación de vehículos nuevos en las que se recibe como contraprestación un vehículo usado y dinero.
- ✓ La información mensual de operaciones relevantes.
- ✓ Las ventajas de deducir ciertos conceptos para los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

En la **6ta. Resolución de Modificaciones a la RMF2014** se amplían algunos de los beneficios a los contribuyentes afectados por el huracán “Odile”.

---

## 4ta. RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RMF2014

### 1. Días inhábiles

En términos del “DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014”, publicado en el DOF el 19 de septiembre de 2014, **se consideran días inhábiles para el SAT**, en los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé del estado de Baja California Sur, el periodo comprendido del **15 de septiembre al 3 de octubre de 2014**.

#### Regla I.2.1.4.



### 2. Suspensión de plazos. Facultades de las autoridades

#### Regla I.2.1.26.



Derivado de las fuertes afectaciones provocadas por el huracán “Odile” en el mes de septiembre de 2014, **se suspenden los plazos para que las autoridades fiscales concluyan las visitas domiciliarias o las revisiones de la contabilidad que al 15 de septiembre de 2014**, se encontraban iniciadas o desarrollándose en los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé del estado de Baja California Sur.

### 3. Declaraciones bimestrales del RIF

#### Art. 2º

Se reforma el Art. Cuarto Transitorio de la 2da. RMRMF2014, publicada en el DOF el 4 de julio de 2014, a través del cual se establecen las fechas en que debieron presentarse las declaraciones bimestrales de las personas físicas que tributan como RIF, las cuales son:

Bimestre	Fecha de presentación
Primer	Julio 2014
Segundo	Agosto 2014
Tercero	Agosto 2014

Asimismo se hacen las siguientes aclaraciones:

- ✓ Las declaraciones arriba mencionadas, deberán corresponder exclusivamente a cada uno de los bimestres de 2014, sin abarcar ningún otro bimestre.
- ✓ Quienes hayan presentado la declaración correspondiente al primer bimestre de 2014, durante el mes de julio del mismo año e hicieron el pago del impuesto a cargo durante la vigencia de la línea de captura, considerarán efectuado el pago en tiempo y forma.

- 
- ✓ Los contribuyentes que presenten las declaraciones bimestrales correspondientes al ejercicio fiscal 2014, **a más tardar en enero de 2015**, no caerán en el supuesto establecido en el artículo 112, fracción VIII, segundo párrafo, de la Ley del ISR, el cual menciona que dejarán de tributar en el RIF los contribuyentes que no presenten las declaraciones en el plazo establecido 2 veces en forma consecutiva o en 5 ocasiones durante los 6 años que establece el Art. 111 de la Ley del ISR.

## 5ta. RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RMF2014

### 1. Opción para que las personas morales presenten aviso de suspensión de actividades.

### Regla I.2.5.26.

Se incorpora esta regla a través de la cual se menciona que **las personas morales podrán presentar por única ocasión, el aviso de suspensión de actividades** cuando interrumpan todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas de pago o informativas, siempre que no deban cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismos o por cuenta de terceros, y además cumplan lo siguiente:



- a) Que el domicilio fiscal se encuentre como localizado.
- b) Se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acreditándolo con la opinión de cumplimiento en sentido positivo.
- c) Que la denominación o razón social y el RFC de la persona moral, no se encuentre en la publicación que hace el SAT en su portal de Internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 69, penúltimo párrafo del CFF.
- d) Que la persona moral no se encuentre en el listado de contribuyentes que realizan operaciones inexistentes que da a conocer el SAT.
- e) Que el CSD de la persona moral se encuentre activo.

Asimismo, quienes opten por esta facilidad se apegarán a lo siguiente:

- ✓ **Deberán presentar un caso de “servicio o solicitud”** en la página de Internet del SAT, siguiendo el procedimiento de la ficha de trámite 177/CFF denominada “Aviso de suspensión de actividades de personas morales”.
- ✓ La suspensión de actividades **tendrá una duración de 2 años**, la cual **podrá prorrogarse sólo hasta en 1 ocasión por un año**, siempre que antes del vencimiento respectivo se presente un nuevo caso de “servicio o solicitud”.
- ✓ Concluido el plazo de la suspensión solicitada, **el contribuyente deberá presentar el aviso de reanudación de actividades** o el correspondiente a la cancelación ante el RFC.
- ✓ **En caso de incumplimiento**, el SAT efectuará la reanudación de actividades respectiva.

---

**2. CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario.**

**Regla I.2.7.1.25.**



A través de esta regla se regulan las **operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles** que se celebren ante **notarios públicos**, los adquirentes de dichos bienes **comprobarán el costo de adquisición** para los efectos de **deducibilidad y acreditamiento**, con el CFDI que dichos notarios expidan por los ingresos que perciban, siempre y cuando los notarios incorporen a dichos comprobantes el complemento que al efecto publique el SAT en su página de Internet.

Dicho complemento ya se encuentra disponible en la página del SAT, el cual deberá contener los siguientes elementos:

- ✓ Datos del Notario.
- ✓ Datos del o los inmuebles.
- ✓ Datos de la escritura, así como los montos de la operación.
- ✓ Datos del (o los) enajenante (s) y adquirente (s).

Cuando no se proporcione la información de cualquiera de los datos requeridos en el complemento, los adquirentes o las personas físicas o morales a que se refiere esta regla, no podrán deducir o acreditar el costo del bien o el gasto que realicen, con base en el CFDI que el notario expida.

**3. Enajenación de vehículos nuevos en las que se recibe en contraprestación un vehículo usado y dinero.**

**Regla I.2.7.1.34.  
y Art. Décimo Trans.**

**Los contribuyentes que enajenen vehículos nuevos a personas físicas** que no tributen en el régimen de actividades empresariales o en el RIF y que reciban como pago un vehículo usado y dinero, **incorporarán** en el CFDI que expidan por la enajenación del vehículo, **el complemento que se emita por la venta del vehículo nuevo**, en el que consten los datos del vehículo usado enajenado por parte de la persona física, dicho complemento será en el que publique el SAT en su página de internet para tales efectos.



---

Además **deberán conservar** lo siguiente:

- a) **Comprobante fiscal en papel o CFD o CFDI** que ampare la adquisición del vehículo usado.
- b) **Copia de la identificación oficial** de la persona física que enajena el vehículo usado.
- c) **Contrato que acredite la enajenación del vehículo nuevo**, en el que se señalen:
  - ✓ Los datos de identificación del vehículo usado recibido como parte del pago,
  - ✓ El monto del costo total del vehículo nuevo que se cubre con la enajenación del vehículo usado y
  - ✓ El domicilio de la persona física.
- d) Copia del trámite vehicular de **cambio de propietario del vehículo usado** que se enajena por parte de la persona física.

Por su parte, la persona física que enajena el vehículo usado, **deberá estar inscrita en el RFC**, cuando no cuente con este requisito podrá realizar dicha inscripción directamente ante el SAT, o bien, a través del enajenante del vehículo nuevo, debiendo proporcionar a este último lo siguiente:



- a) Nombre.
- b) CURP o copia del acta de nacimiento.
- c) Domicilio fiscal.

Los contribuyentes que enajenan el vehículo nuevo **deberán:**

- ✓ Conservar documento firmado por la persona física que enajena el vehículo usado en donde le autorice a realizar dicha inscripción.
- ✓ Efectuar la retención que corresponda a la persona física que realice la enajenación del vehículo usado, en su caso.

A través del Art. Décimo Transitorio se menciona que **las operaciones celebradas a partir del 1 de enero de 2014** y hasta la fecha de entrada en vigor de la presente regla les será aplicable lo arriba señalado, siempre que:

- a) Se haya emitido el CFDI correspondiente y
- b) Se expida un nuevo CFDI con su complemento con monto de la operación cero pesos, en el que se señale:
  - ✓ Que se expide en términos del presente resolutivo como CFDI complementario,
  - ✓ La fecha de expedición del CFDI expedido originalmente por la enajenación del vehículo nuevo y el número de folio fiscal asignado al mismo.

Asimismo se señala que los contribuyentes en cuestión, **contarán con 90 días hábiles para la expedición del CFDI complementario**, a partir del 17 de octubre de 2014 fecha de la entrada en vigor de la presente Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014.



**4. Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual.**

**Regla I.2.8.1.7.**



En materia de contabilidad electrónica, los contribuyentes que se encuentren en zonas donde **no puedan acceder a los servicios de Internet acudirán** a las administraciones del SAT, y **serán atendidos por un asesor fiscal** para que los apoye en su envío en la salas de Internet, ya que los contribuyentes deberán enviar la información contable por medio del Buzón Tributario con su firma electrónica.

**5. Información de operaciones a que se refiere el artículo 31-A del CFF**

**Regla I.2.8.1.14.**

Con la reforma al Código Fiscal de la Federación (CFF) para 2014 se adicionó el Artículo 31-A para establecer **una nueva obligación que establece que los contribuyentes deberán presentar la información de las operaciones que se señalen en la forma oficial** que al efecto aprueben las autoridades fiscales, dentro de los treinta días siguientes a aquél en el que se celebraron. A través de esta regla se da a conocer el calendario para reportarlas a través de la forma oficial 76:

<b>Operaciones realizadas en 2014:</b>	<b>Fecha límite en que deberá presentarse:</b>
Enero, Febrero y Marzo	30 de Octubre de 2014
Abril, Mayo y Junio	30 de Noviembre de 2014
Julio, Agosto y Septiembre	30 de Diciembre de 2014
Octubre, Noviembre y Diciembre	30 de Enero de 2015

Sin embargo, a través de un comunicado de prensa publicado en la página del SAT el 29 de octubre de 2014, se informa que **se amplía el plazo al 31 de enero de 2015 para declarar todos los trimestres del ejercicio 2014** de las operaciones relevantes a que se refiere el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, descritas en la forma oficial 76, "Información de Operaciones Relevantes".

No obstante, también aclararan que quienes ya cuenten con la información necesaria pueden cumplir con esta obligación a través de internet utilizando el formato 76, mismo que está disponible en formato Excel para facilitar su llenado.



---

La forma oficial 76 denominada “**Información de las operaciones relevantes (Artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación)**” relacionada en el Anexo 1 de la RMF2014, ya se encuentra disponible en la página de internet del SAT, la cual se deberá enviar de acuerdo a la ficha de trámite 169/CFF.

Algunos de los conceptos que incluye la forma oficial son:

- ✓ Cambio de socios o accionistas
- ✓ Enajenación de acciones
- ✓ Cambio de residencia fiscal
- ✓ Enajenación de bienes intangibles
- ✓ Enajenación de bienes por fusión o Escisión
- ✓ Operaciones de financiamiento en las que se haya pactado la exigibilidad de los intereses a plazo mayor a 1 año
- ✓ División de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores por Escisión
- ✓ Reembolsos de capital o pago de dividendos con recursos provenientes de préstamos recibidos.

#### 6. Autoría de documentos firmados con FIEL

**Regla I.2.12.10.**

Los particulares **podrán comprobar la integridad y autoría de los actos administrativos** que consten en documentos impresos o digitales firmados con la FIEL de los funcionarios competentes, que se notifiquen personalmente o a través del Buzón Tributario, conforme a lo previsto en la ficha de trámite 62/CFF “**Verificación de la integridad y autoría de documentos firmados con FIEL del funcionario competente o con sello digital, notificados de forma personal o a través del Buzón Tributario**”, contenida en el Anexo 1-A.



#### 7. Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio.

**Regla I.3.2.23.**

Se publica para 2014 esta regla muy socorrida por los sectores inmobiliario y automotriz.

El artículo 17 de la LISR, señala que en la enajenación de bienes o prestación de servicios, se considera que los ingresos se obtienen cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

**a) Los beneficios de la aplicación de esta regla consisten en lo siguiente:**

- ✓ Acumular únicamente lo cobrado, en lugar del precio total.
- ✓ Deducir el costo estimado aplicando el factor que se obtiene de dividir del costo de lo vendido deducible entre los ingresos acumulables del ejercicio.

Ejemplo:

	<b>LISR</b>	<b>RMF</b>
Ingresos acum. (LISR), cobrados (RMF)	8'000,000	5'500,000
Costo estimado (factor supuesto de 0.70)	( - )	3'850,000
Base del ISR	8'000,000	1'650,000
ISR de la operación (30%)	2'400.000	495,000

**b) Requisitos para aplicar la opción**

- ✓ No expedir el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- ✓ No enviar ni entregar materialmente el bien, ni prestar el servicio.

**c) Quien ejerza la opción debe llevar un registro de los cobros**

- ✓ Parciales
- ✓ Totales
- ✓ Anticipos

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los contribuyentes a que se refiere el artículo 17, penúltimo y último párrafos de la LISR (estimaciones de obra).

**8. Régimen de Incorporación Fiscal**

**a) Opción para realizar el pago en efectivo por la adquisición de gasolina**

**Regla I.3.12.6 y Art. Cuarto**



Los contribuyentes del RIF, **podrán efectuar la deducción de las erogaciones pagadas en efectivo cuyo monto sea igual o inferior a \$ 2,000.00**, por la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres que utilicen para realizar su actividad, siempre que dichas operaciones estén amparadas con el CFDI correspondiente, por cada adquisición realizada.

Lo anterior resulta aplicable a las adquisiciones de combustible realizadas a partir del 1 de enero de 2014.

## b) Deducción en proporción a los metros cuadrados

Regla I.3.12.7.

Si destinan una parte de su casa-habitación exclusivamente para el desarrollo de sus actividades empresariales, pueden deducir la parte proporcional del:

- ✓ **Importe de las rentas pagadas** por el inmueble cuando cuenten con el comprobante fiscal correspondiente, o cuando el bien sea de su propiedad la parte proporcional por inversiones vinculadas con dicho inmueble.



- ✓ **Impuesto predial**

La parte proporcional en ambos casos **se determinará considerando el número de metros cuadrados** de construcción que el contribuyente **destine a la realización de dichas actividades, en relación con el total de metros cuadrados** de construcción del inmueble.

## c) Declaración informativa

Regla I.2.9.2.

Los contribuyentes del RIF, **tendrán por cumplido el deber de presentar la información de ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas**, si no realizaron operaciones con proveedores y/o clientes, al momento de exhibir la declaración en ceros por las obligaciones correspondientes del bimestre,

## 9. CFDI. Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras DOF 17/10/14 (Anexo 3 de la RMF2014)

Se incorpora el criterio 01/CFF denominado “**Entrega o puesta a disposición del comprobante fiscal digital por Internet. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet**”, dicho criterio, menciona que, **se considera que realiza una práctica fiscal indebida** el contribuyente que, a través de sus establecimientos, sucursales, puntos de venta o páginas electrónicas, en vez de cumplir con remitir el comprobante fiscal al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para su debida certificación, previamente a su expedición hacia el cliente, **solo ponga a disposición del cliente una página electrónica o un medio** por el cual invita al mismo cliente para que éste por su cuenta proporcione sus datos para poder obtener el comprobante fiscal y no permitir en el mismo acto y lugar que el receptor proporcione sus datos para la generación de dicho comprobante en el propio establecimiento.



---

Asimismo, aclara que **dicha práctica se considera indebida**, ya que el contribuyente emisor no cumple con su obligación de expedir el comprobante fiscal y tampoco con su remisión al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet con el objeto de que se certifique, ya que traslada al receptor del comprobante fiscal digital la obligación de recopilar los datos y su posterior emisión.

## 6ta. RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RMF2014

### 1. Expedición de CFDI de Nómina

#### Regla I.10.5.4.



Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé de Baja California Sur, **podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a causantes asimilados a salarios** dentro del periodo comprendido entre la fecha en que se realice la erogación correspondiente y **a más tardar el 31 de diciembre de 2014.**

### 2. Suspensión en facultades de comprobación

#### Art. Segundo

Se precisa que la suspensión de plazos tratándose de facultades de comprobación de las autoridades fiscales concluirá hasta el 31 de octubre de 2014, para los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé del estado de Baja California Sur.

## Reglas reubicadas en la 5ª. RMF2014

### 1. Disposiciones generales

Nombre	Regla actual	Regla anterior
Requisitos de los trámites	I.1.6.	II.1.1.
Lugar y forma para presentar documentación	I.1.7.	II.1.2.
Protección de datos personales	I.1.8.	II.1.3.

### Código Fiscal de la Federación

Nombre	Regla actual	Regla anterior
Constancia de residencia fiscal	I.2.1.29.	II.2.1.4.
Cobro de créditos fiscales determinados por autoridades federales	I.2.1.27.	II.2.1.2.
Cobro de créditos fiscales impugnados	I.2.1.28.	II.2.1.3.
Requisitos de la autorización para llevar a cabo una fusión posterior	I.2.1.30.	II.2.1.5.
Verificación de la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital	I.2.1.31.	II.2.1.6.
Documentación en copia simple	I.2.1.32.	II.2.1.7.
Documentos emitidos en el extranjero para representación de particulares, autoridades nacionales y extranjeras, y organismos internacionales	I.2.1.33.	II.2.1.8.
Comprobación de fondos en el caso de cheque devuelto en pago de contribuciones	I.2.1.34.	II.2.1.9.
Aviso para eximir de responsabilidad solidaria	I.2.1.35.	II.2.1.10.
Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales	I.2.1.36.	II.2.1.13.
Fusión o escisión de sociedades que formen parte de una reestructuración corporativa	I.2.1.37.	II.2.1.14.
Representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales	I.2.1.38.	II.2.1.15.
Aplicación en línea para la obtención de la opinión del cumplimiento	I.2.1.39.	II.1.4.
Convenio para el pago de créditos adeudados	I.2.1.40.	II.2.1.12.
Enajenación de vehículos importados en franquicia	I.2.1.41.	II.2.1.1.
Devolución de saldos a favor del IVA	I.2.3.6.	II.2.2.1.
Transferencias electrónicas	I.2.3.7.	II.2.2.2.
Procedimiento para consultar el trámite de devolución por Internet	I.2.3.8.	II.2.2.3.
Devolución o compensación del IVA por una institución fiduciaria	I.2.3.9.	II.2.2.4.
Formato de solicitud de devolución	I.2.3.10.	II.2.2.5.
Aviso de compensación	I.2.3.11.	II.2.2.6.
Inscripción en el RFC	I.2.4.9.	II.2.3.1.
Informe de fedatarios públicos en materia de inscripción y avisos al RFC	I.2.4.10.	II.2.3.2.
Procedimiento para la presentación del aviso cuando el contribuyente no proporcionó su clave en el RFC	I.2.4.11.	II.2.3.3.
Inscripción de personas físicas y morales que pueden realizarse a través de fedatario público	I.2.4.12.	II.2.3.4.
Verificación de la clave en el RFC de cuentahabientes o socios de entidades financieras y SOCAP'S	I.2.4.13.	II.2.3.5.

Vigencia del sistema de inscripción y avisos al RFC a través del fedatario público por medios remotos	I.2.5.23.	II.2.4.1.
Presentación de avisos en el RFC	I.2.5.24.	II.2.4.2.
Actividad que deberán seleccionar los contribuyentes vendedores de gasolina y diesel	I.2.5.25.	II.2.4.3.
Generación del CFDI	I.2.7.1.30.	II.2.5.1.1.
De la generación del CSD	I.2.7.1.31.	II.2.5.1.2.
Requisitos de las representaciones impresas del CFDI	I.2.7.1.32.	II.2.5.1.3.
Servicios de validación del CFDI	I.2.7.1.33.	II.2.5.1.4.
Requisitos para ser PSECFDI a través del adquirente de bienes o servicios	I.2.7.2.14.	II.2.5.2.1.
Obligaciones de los PSGCFDISP	I.2.7.4.3.	II.2.5.3.1.
Generación de CESD por PSGCFDISP		II.2.5.3.2.
Uso de discos ópticos compactos o cintas magnéticas	I.2.8.1.1.	I.2.8.1.
Sistema de registro fiscal "Mis cuentas"	I.2.8.1.2.	I.2.8.2.
Información relacionada con la clave en el RFC de sus usuarios	I.2.8.1.3.	I.2.8.3.
Formas oficiales aprobadas por el SAT	I.2.8.1.4.	I.2.8.4.
Opción para expedir constancias o copias a terceros de declaraciones informativas	I.2.8.1.5.	I.2.8.5.
Contabilidad en medios electrónicos	I.2.8.1.6.	I.2.8.6.
Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual	I.2.8.1.7.	I.2.8.7.
Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad	I.2.8.1.8.	I.2.8.8.
De los papeles de trabajo y registro de asientos contables	I.2.8.1.9.	I.2.8.9.
Declaraciones y avisos para el pago de derechos	I.2.8.1.10.	II.2.6.1.1.
Declaraciones de contribuciones de mejoras, pago de contribuciones y aprovechamientos en materia de agua	I.2.8.1.11.	II.2.6.1.2.
Declaración de productos y aprovechamientos	I.2.8.1.12.	II.2.6.1.3.
Impresión de formas oficiales	I.2.8.1.13.	II.2.6.1.4.
Procedimiento para la presentación vía Internet de las declaraciones anuales de contribuciones federales	I.2.8.2.1.	II.2.6.2.1.
Presentación de declaraciones anuales complementarias vía Internet	I.2.8.2.2.	II.2.6.2.2.
Presentación de declaraciones anuales de personas físicas vía Internet y realización de pago por ventanilla bancaria	I.2.8.3.1.	II.2.6.3.1.
Medios electrónicos (FIEL y Contraseña) que sustituyen a la firma autógrafa	I.2.8.3.2.	II.2.6.3.3.
RFC y CURP en declaración anual	I.2.8.3.3.	II.2.6.3.4.
Medios para presentar la declaración informativa múltiple	I.2.8.4.1.	II.2.6.4.1.
Presentación de la declaración informativa	I.2.8.4.2.	II.2.6.4.2.
Declaración informativa de clientes y proveedores	I.2.8.4.3.	II.2.6.4.3.
Declaraciones complementarias de la Declaración Informativa Múltiple	I.2.8.4.4.	II.2.6.4.4.
Clave en el RFC y CURP en declaración informativa y Contraseña en la Declaración Informativa Múltiple	I.2.8.4.5.	II.2.6.4.5.
Procedimiento para presentar declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio de impuestos mediante transferencia electrónica de fondos	I.2.8.5.1.	II.2.6.5.1
Procedimiento para presentar el informe de las razones por las que no se realiza pago de impuestos	I.2.8.5.2.	II.2.6.5.2.
Procedimiento en el caso de que el pago de impuestos por línea de captura se realice fuera del plazo	I.2.8.5.3.	II.2.6.5.3.
Procedimiento en caso de pago de impuestos por modificación de obligaciones	I.2.8.5.4.	II.2.6.5.4.
Declaración de personas físicas del ejercicio 2013	I.2.8.5.5.	II.2.6.5.5.

Procedimiento para efectuar la presentación de declaraciones complementarias vía Internet	I.2.8.6.1.	II.2.6.6.1.
Procedimiento para presentar declaraciones complementarias de pagos provisionales y definitivos de personas físicas y declaraciones complementarias por errores de personas físicas	I.2.8.6.2.	II.2.6.6.2.
Procedimiento para presentar declaraciones complementarias por omisión de obligaciones de personas físicas	I.2.8.6.3.	II.2.6.6.3.
Procedimiento para efectuar la presentación de Declaraciones Complementarias Esquema Anterior	I.2.8.6.4.	II.2.6.6.6.
Presentación de declaraciones complementarias del ejercicio de personas físicas	I.2.8.6.5.	II.2.6.6.7.
Procedimiento para el pago de DPA's vía Internet	I.2.8.7.1.	II.2.6.7.1.
Procedimiento para realizar el pago de DPA's en ventanilla bancaria	I.2.8.7.2.	II.2.6.7.2.
Variación de pago de DPA's que se realicen en forma subsecuente	I.2.8.7.3.	II.2.6.7.3.
Pago del IVA en DPA's	I.2.8.7.4.	II.2.6.7.4.
Procedimiento para el pago de DPA con línea de captura vía Internet	I.2.8.8.1.	II.2.6.8.1.
Procedimiento en el caso de que el pago del DPA por línea de captura se realice fuera del plazo	I.2.8.8.3.	II.2.6.8.3.
Información de las operaciones realizadas a través de empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue	I.2.8.9.1.	II.2.6.9.1.
Presentación de la Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación	I.2.8.9.2.	II.2.6.9.2.
Presentación de la DIEMSE	I.2.8.9.3.	II.2.6.9.3.
Cálculo para determinar los activos utilizados en la operación de maquila	I.2.8.9.4.	II.2.6.9.4.
Actualización del domicilio fiscal por autoridad	I.2.12.6.	II.2.8.1.
Corrección de situación fiscal a través del pago a plazos		II.2.8.2.
Huso horario aplicable para efectos del Buzón Tributario	I.2.12.8.	II.2.8.3.
Consultas en materia de precios de transferencia	I.2.12.9.	II.2.8.4.
Medio de comprobación de integridad y autoría de documentos firmados con FIEL del funcionario competente o del acuse de recibo de la notificación electrónica	I.2.12.10.	II.2.8.5.
Inscripción en el RFC de cuentahabientes por verificación de datos obtenidos de las instituciones del sistema financiero	I.2.12.11.	II.2.8.6.
Información de seguimiento a revisiones	I.2.12.12.	II.2.8.8.
Solicitud para pago a plazos flexibles durante el ejercicio de facultades de comprobación	I.2.12.13.	II.2.8.9.
Notificación electrónica a través del Buzón Tributario	I.2.12.14.	II.2.8.11.
Aviso para presentar dictamen por enajenación de acciones	I.2.13.4.	II.2.9.1.
Información relativa a la vigencia de la certificación de los contadores públicos	I.2.13.5.	II.2.9.2.
Información de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica	I.2.13.6.	II.2.9.3.
Presentación del dictamen utilizando el programa SIPRED 2013	I.2.13.7.	II.2.9.4.
Información relativa al dictamen de estados financieros	I.2.13.8.	II.2.9.5.
Requisitos que debe cumplir el CPR para la presentación del dictamen del ejercicio 2013	I.2.13.9.	II.2.9.6.
Inscripción en el sistema de contadores públicos registrados para dictaminar estados financieros	I.2.13.10.	II.2.9.7.
Inscripción y actualización de información de las federaciones de colegios de contadores públicos y organismos no federados	I.2.13.11.	II.2.9.8.
Presentación de dictámenes 2013	I.2.13.12.	II.2.9.9.
Renovación del registro de Contador Público	I.2.13.13.	II.2.9.10.
Solicitud para pago a plazos	I.2.14.2.	II.2.10.1.

Forma oficial para realizar el pago en parcialidades o diferido	I.2.14.3.	II.2.10.2.
Solicitud para dejar sin efecto una autorización de pago a plazos	I.2.14.4.	II.2.10.3.
Garantía de créditos fiscales mediante embargo administrativo, prenda e hipoteca	I.2.14.5.	II.2.10.4.
Opción del contribuyente de solicitar el monto a corregir para los efectos de presentar su solicitud formal, en los términos del artículo 66, tercer párrafo del CFF	I.2.14.6.	II.2.10.5
Solicitud de instituciones de crédito o casas de bolsa, para operar cuentas de garantía del interés fiscal	I.2.15.9.	II.2.11.1.
Formato de pago para afianzadoras	I.2.15.10.	II.2.11.2.
Formalidades para garantizar créditos fiscales mediante cuenta de garantía del interés fiscal	I.2.15.11.	II.2.11.4.
Formalidades para la emisión de cartas de crédito	I.2.15.12.	II.2.11.5.
Honorarios de interventores o administradores	I.2.16.1.	I.2.16.3.
Subasta de bienes embargados vía Internet	I.2.16.2.	II.2.12.4.
Requisitos que deben cumplir los interesados en participar en remates por medios electrónicos	I.2.16.3.	II.2.12.5.
Confirmación de recepción de posturas	I.2.16.4.	I.2.16.1.
Recepción y aceptación de posturas	I.2.16.5.	II.2.12.1.
Entero del saldo de la cantidad ofrecida en la postura o de la que resultó de las mejoras	I.2.16.6.	II.2.12.2.
Solicitud para la entrega del monto pagado de bienes que no pueden entregarse al postor	I.2.16.7.	II.2.12.3.
Entrega del bien rematado	I.2.16.9.	II.2.12.6.
Reintegro del depósito en garantía	I.2.16.10.	II.2.12.7.
Incumplimiento del postor	I.2.16.11.	II.2.12.8.
Remate de automóviles extranjeros usados	I.2.16.12.	I.2.16.2.
Solicitud de condonación de multas	I.2.17.10.	II.2.13.1.
Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación	I.2.17.11.	II.2.13.2.
Condonación a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación	I.2.17.12.	II.2.13.3.
Condonación de multas que deriven de la aplicación de pérdidas fiscales indebidas	I.2.17.13.	II.2.13.4.
Solicitud de pago a plazos de las multas condonadas	I.2.17.14.	II.2.13.5.
Infracción por no atender el requerimiento para proporcionar el archivo electrónico del CFDI	I.2.17.15.	II.2.13.6.

### Impuesto sobre la Renta

Nombre	Regla actual	Regla anterior
Autorización de sociedades de objeto múltiple de nueva creación	I.3.1.18.	II.3.1.2.
Autorización para deducir pérdidas de otros títulos valor	I.3.3.1.37.	II.3.2.1.1.
Autorización para deducir pagos por el uso o goce temporal de aviones, embarcaciones, casa habitación y comedores	I.3.3.1.38.	II.3.2.1.2.
Deducción de pagos a entidades extranjeras	I.3.3.1.39.	I.3.3.1.36.
Autoridad competente ante la que se tramita la constancia de reciprocidad con Estados en materia de ISR	I.3.5.19.	II.3.3.1.
Procedimiento para que las instituciones que componen el sistema financiero presenten información	I.3.5.20.	II.3.3.2.
Identificación del perceptor de los intereses por parte de las Administradoras de Fondos para el Retiro	I.3.5.21.	II.3.3.3.

Registro de depósitos en efectivo	I.3.5.22.	II.3.3.4.
Documentación que debe adjuntarse a la solicitud de autorización para aplicar el régimen opcional para grupos de sociedades	I.3.6.3.	II.3.4.1.
Documentación que debe adjuntarse al aviso de incorporación al régimen opcional para grupos de sociedades	I.3.6.4.	II.3.4.2.
Documentación que debe adjuntarse al aviso de desincorporación del régimen opcional para grupos de sociedades	I.3.6.5.	II.3.4.3.
Constancia del impuesto correspondiente a dividendos o utilidades enterados por la sociedad controlada	I.3.6.6.	II.3.4.4.
Claves utilizadas en los comprobantes fiscales de pagos a extranjeros	I.3.8.5.	II.3.5.1.
Plazo para presentar información de partes relacionadas	I.3.8.6.	II.3.5.2.
Facilidad para no presentar información de operaciones con partes relacionadas para las transacciones que se indican	I.3.8.7.	II.3.5.3.
Declaración informativa de fideicomisos empresariales	I.3.8.8.	II.3.5.4.
Aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo	I.3.8.9.	II.3.5.5.
Procedimiento que deben observar los donatarios y las organizaciones civiles y fideicomisos que hayan perdido la autorización para recibir donativos deducibles, a fin de comprobar que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales	I.3.9.17.	II.2.1.11.
Procedimiento que deben observar los donatarios y las organizaciones civiles y fideicomisos que hayan perdido la autorización para recibir donativos deducibles, a fin de comprobar que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales	I.3.9.20.	II.2.1.11.
Opción para expedir constancias de retenciones por salarios	I.3.11.3.	II.3.6.1.
Procedimiento y requisitos para la presentación de la constancia de sueldos pagados	I.3.11.4.	II.3.6.2.
Procedimiento para el pago provisional del ISR por salarios pagados por sujetos no obligados a retener y por ingresos provenientes del extranjero	I.3.11.5.	II.3.6.3.
Procedimiento para cumplir la obligación de los fedatarios públicos de pagar el ISR y el IVA	I.3.14.11.	II.3.7.1.
Autorización para no disminuir el costo de adquisición en función de los años transcurridos	I.3.14.12.	II.3.7.2.
Autorización para la liberación de la obligación de pagar erogaciones con transferencias electrónicas, cheque nominativo, tarjeta o monedero electrónico	I.3.14.13.	II.3.7.3.
Requisitos de la información para la retención sobre los intereses provenientes de títulos de crédito	I.3.17.20.	II.3.8.1.
Autoridad competente para presentar la solicitud de inscripción como retenedor por los residentes en el extranjero que paguen salarios	I.3.17.21.	II.3.8.2.
Autoridad competente para la presentación de la solicitud de inscripción al RFC como retenedor por actividades artísticas distintas de espectáculos públicos o privados	I.3.17.22.	II.3.8.3.
Documentación necesaria para acreditar la calidad de banco extranjero y entidad de financiamiento	I.3.17.23.	II.3.8.4.
Documentación necesaria para acreditar la calidad de entidad de financiamiento como banco de inversión	I.3.17.24.	II.3.8.5.
Documentación necesaria para acreditar la calidad de fondo de pensiones y jubilaciones del extranjero y fondo de inversión o persona moral en los que participan dichos fondos	I.3.17.25.	II.3.8.6.
Proporción exenta en la participación de fondos de pensiones y jubilaciones	I.3.17.26.	II.3.8.7.

Aviso de designación de representante en el país, presentado por instituciones que componen el sistema financiero y ciertos fondos de pensiones y jubilaciones	I.3.17.27.	II.3.8.9.
Plazo de presentación del dictamen en reestructuraciones	I.3.17.28.	II.3.8.10.
Requisitos para que las figuras jurídicas del extranjero obtengan autorización para actuar como entidades de financiamiento por las autoridades del país en que residan	I.3.18.10.	II.3.9.1.
Sujetos no obligados a presentar declaración informativa de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes	I.3.18.11.	II.3.9.2.
Declaración informativa sobre sujetos ubicados en regímenes fiscales preferentes	I.3.18.12.	II.3.9.3.
Contenido de la declaración informativa de entidades transparentes	I.3.18.13.	II.3.9.4.
Distribución del 80% de los ingresos del fideicomiso de inversión en capital de riesgo	I.3.20.3.7.	I.3.20.4.3.

### Impuesto al Valor

Nombre	Regla actual	Regla anterior
Solicitud de devolución del IVA para misiones diplomáticas y organismos internacionales	I.4.1.8.	II.4.1.2.
Aviso del destino de los saldos a favor del IVA obtenidos por contribuyentes que suministren agua para uso doméstico	I.4.1.7.	II.4.1.1.
Consulta de claves en el RFC para determinar a sujetos exentos del IVA	I.4.3.6.	II.4.2.1.
Requisitos para la procedencia del no pago del IVA en importación de vehículos	I.4.4.2.	II.4.3.1.
Declaración informativa del IVA	I.4.5.3.	II.4.5.1.
Concesión para la administración de devoluciones del IVA a turistas	I.4.6.3.	II.4.4.1.
Título de concesión para devolución del IVA a extranjeros, condiciones y modalidades del servicio	I.4.6.4.	II.4.4.2.
Documentos necesarios para devolución del IVA a turistas extranjeros	I.4.6.5.	II.4.4.3.

### Impuesto especial sobre producción y servicios

Nombre	Regla actual	Regla anterior
Obligaciones que se deben cumplir a través del programa "Declaración Informativa Múltiple del IEPS" "MULTI-IEPS"	I.5.2.14.	II.5.2.1.
Declaración informativa del IEPS trasladado, a través del programa "MULTI-IEPS"	I.5.2.15.	II.5.2.2.
Registro de la lista de precios de venta de cigarrillos a cargo de productores e importadores, a través del programa "MULTI-IEPS"	I.5.2.16.	II.5.2.3.
Características de seguridad de los marbetes y precintos	I.5.2.17.	II.5.2.4.
Solicitud anticipada de marbetes o precintos para la importación de bebidas alcohólicas	I.5.2.18.	II.5.2.5.
Procedimiento para la solicitud y entrega de marbetes o precintos	I.5.2.19.	II.5.2.6.
Representante legal autorizado para recoger marbetes o precintos	I.5.2.20.	II.5.2.7.

Procedimiento para la sustitución de marbetes o precintos con defectos o la entrega de faltantes	I.5.2.21.	II.5.2.8.
Robo, pérdida, deterioro o no utilización de marbetes o precintos	I.5.2.22.	II.5.2.9.
Control de marbetes o precintos en la importación de bebidas alcohólicas	I.5.2.23.	II.5.2.10.
Información de bienes producidos, enajenados o importados, por Entidad Federativa, a través del programa "MULTI-IEPS"	I.5.2.24.	II.5.2.11.
Presentación de información de bienes producidos, enajenados o importados por Entidad Federativa realizadas por empresa comercializadora o distribuidora	I.5.2.25.	II.5.2.12.
Información de clientes y proveedores a través del programa "MULTI-IEPS"	I.5.2.26.	II.5.2.13.
Información de precios de enajenación, valor, volumen y peso total de tabacos labrados y cantidad total de cigarros, a través del programa "MULTI-IEPS"	I.5.2.27.	II.5.2.14.
Información del control físico del volumen fabricado, producido o envasado a través del programa "MULTI-IEPS"	I.5.2.28.	II.5.2.15.
Información sobre equipos para destilación o envasamiento a través del programa "MULTI-IEPS"	I.5.2.29.	II.5.2.16.
Reporte sobre procesos de producción, destilación o envasamiento a través del programa "MULTI-IEPS"	I.5.2.30.	II.5.2.17.
Información de adquisición, incorporación o modificación de equipos a través del programa "MULTI-IEPS"	I.5.2.31.	II.5.2.18.
Información sobre precios de enajenación, a través del programa "MULTI-IEPS"	I.5.2.32.	II.5.2.19.
Baja del padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas del RFC	I.5.2.33.	II.5.2.20.
Informe sobre folios de marbetes o precintos a través del programa "MULTI-IEPS"	I.5.2.34.	II.5.2.21.
Informe del número de litros producidos de conformidad con los aparatos de control volumétrico a través del programa "MULTI-IEPS"	I.5.2.35.	II.5.2.22.
Información del IEPS, a través de la declaración informativa múltiple	I.5.2.36.	II.5.2.23.
Forma oficial para el registro de destrucción de envases	I.5.2.37.	II.5.2.24.
Asignación de clave para producir e importar nuevas marcas de tabacos labrados	I.5.2.38.	II.5.2.25.
Informe del uso de marbetes y precintos adheridos	I.5.2.39.	II.5.2.26.
Requisitos para la obtención de marbetes y precintos	I.5.3.1.	II.5.3.1.
Obligaciones de contribuyentes que celebren contratos con terceros para fabricar, producir o envasar bebidas alcohólicas	I.5.3.2.	II.5.3.2.